



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.**

---

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2015-00483-00, donde funge como ejecutante BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, ERNESTO CARLOS VÉLEZ BENEDETTI, en contra de la sociedad GESTIÓN LOGÍSTICA CARTAGENA S.A.S. Y DACIRIS VILLADIEGO SALGADO, donde el abogado en mención presentó memorial el día 30 de marzo de 2022 a las 08:50 a.m., desde el correo electrónico personal [abogadabancol@velezbenedetti.com](mailto:abogadabancol@velezbenedetti.com), solicitando dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación demandada y ordenar el desembargo de los bienes embargados dentro del proceso. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 05 de abril de 2022.-

  
 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO  
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022). -**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2015-00483-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO. Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Ejecutada: GESTIÓN LOGÍSTICA CARTAGENA S.A.S. Y DACIRIS VILLADIEGO SALGADO.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que la Apoderada Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 30 de marzo de 2022 a las 08:50 a.m., desde el correo electrónico personal [abogadabancol@velezbenedetti.com](mailto:abogadabancol@velezbenedetti.com), donde solicitó dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación demandada y ordenar el desembargo de los bienes embargados dentro del proceso, solicitud que se fundamenta en lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Para resolver, el juzgado Considera: El artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(.)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PRENDARIO, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2015-00483-00, donde funge como como ejecutante la



sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de GESTIÓN LOGÍSTICA CARTAGENA S.A.S. Y DACIRIS VILLADIEGO SALGADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116<sup>1</sup> del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

*Jueza*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 026 Hoy 0** de abril de dE 2022.  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA.**  
*Secretaria*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

**Firmado Por:**

**Lina Sofia Martinez Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4a80518b2fc842fca28682fa5833d5a3bfcba2c8ea7c2c1d2639b9178180f**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**